



PRIMER TRIMESTRE 2017

**Registro Nacional de Empresas y Entidades de
Intermediación Laboral - RENEEL**

BOLETÍN ESTADÍSTICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección General de Promoción del Empleo
Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo



Contenido

INTRODUCCIÓN

- 1. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL:**
 - 1.1 INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**
 - 1.2 COMUNICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS**
- 2. CONTRATOS CON EMPRESAS USUARIAS**
- 3. CONTRATOS CON TRABAJADORES**

ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS



INTRODUCCIÓN

La intermediación laboral es el destaque de personal o cesión de mano de obra por parte de una entidad intermediadora (empresa de servicios constituida exclusivamente para tal fin o cooperativa de trabajadores) hacia una empresa usuaria existiendo vínculo laboral entre la entidad intermediadora y el personal destacado.

Dicho destaque de personal es regulado por la Ley N° 27626 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2002-TR; teniendo como objeto regular este tipo de contratación del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores.

La intermediación laboral solo puede ser realizada a través de las empresas especiales de servicios, constituidas como personas jurídicas, de acuerdo a la Ley N° 26887 -Ley General de Sociedades- o como cooperativas reguladas por el Decreto Legislativo N° 85 -Ley General de Cooperativas-; cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios de intermediación laboral.

Esta relación laboral involucra la intervención de tres agentes: la empresa intermediaria, la empresa usuaria y el personal destacado (trabajadores); y tiene por finalidad exclusiva la prestación de servicios temporales, complementarios o especializados, los cuales se brindan a través del destaque efectivo de los trabajadores de la empresa intermediaria hacia la empresa usuaria; donde el personal destacado está bajo las órdenes de esta última (empresa usuaria), salvo que se trate de actividades de servicios de alta especialización.

En este contexto, el presente Boletín Estadístico tiene como objetivo difundir la información generada por las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales, correspondiente al primer trimestre del año 2017, del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (RENEEL). Este Boletín contiene 3 secciones, en la **sección 1**, se presentan las expediciones de constancias de inscripción en el registro (inscripción y renovación) y la información sobre comunicación de establecimientos anexos; en la **sección 2**, las características de los contratos con las empresas usuarias; y en la **sección 3**, las características de los contratos con los trabajadores.

D

1. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

1.1 INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Las empresas de intermediación laboral para operar en el mercado necesitan -además de ser creadas exclusivamente para brindar este tipo de servicios-, tener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL). Esta inscripción tiene como periodo de vigencia un año, y su renovación de inscripción puede ser solicitada, sólo antes de su vencimiento.

Las empresas inscritas en el RENEEL, pueden realizar la intermediación laboral bajo tres modalidades, para servicios: temporales, complementarios y/o especializados. En el caso en que se lleven a cabo más de una de estas actividades denominaremos a ello "servicios mixtos".

La intermediación de **servicios temporales**, se produce cuando una empresa de intermediación emplea a uno o más trabajadores con el fin de destacarlos temporalmente a una empresa usuaria, no pudiendo éstos prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa; además, la cantidad de estos trabajadores destacados no pueden exceder el 20% del total de trabajadores de la empresa usuaria y se contrata bajo la modalidad de naturaleza ocasional o de suplencia.

Por otro lado, la intermediación de **servicios complementarios**, constituye actividades de carácter secundario, las cuales no están vinculadas a la actividad principal de la empresa usuaria, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial. En ese sentido, se pueden brindar por ejemplo, servicios de vigilancia, reparaciones, mensajería externa, limpieza, entre otras.

Finalmente, la intermediación de **servicios especializados** constituye actividades auxiliares, secundarias de alta especialización y no vinculadas a la actividad principal de la empresa usuaria, que exigen un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, tales como: mantenimiento y saneamiento especializados, entre otros.

A NIVEL NACIONAL:

De acuerdo a lo establecido en la Directiva Nacional N° 001-2010-MTPE/3/11.2, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 048-2010-TR, la inscripción en el RENEEL, debe realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) competente del lugar donde la entidad tenga señalado su domicilio. Cuando la entidad desarrolle actividades en lugares ubicados en una jurisdicción distinta a la que otorgó el Registro, la entidad debe comunicar a la AAT del lugar donde desarrolla su actividad sobre la existencia y vigencia de su Registro, anexando la Constancia de Inscripción correspondiente.

La Constancia de Renovación de la Inscripción en el RENEEL es expedida por la AAT cuando las entidades presentan solicitud de renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento y dentro de la vigencia del registro.

En el Cuadro N° 1 y el Gráfico N° 1, de acuerdo a las constancias remitidas por las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo (DyGRPE) de los Gobiernos Regionales, se aprecia que durante el primer trimestre de 2017, a nivel nacional, a través del

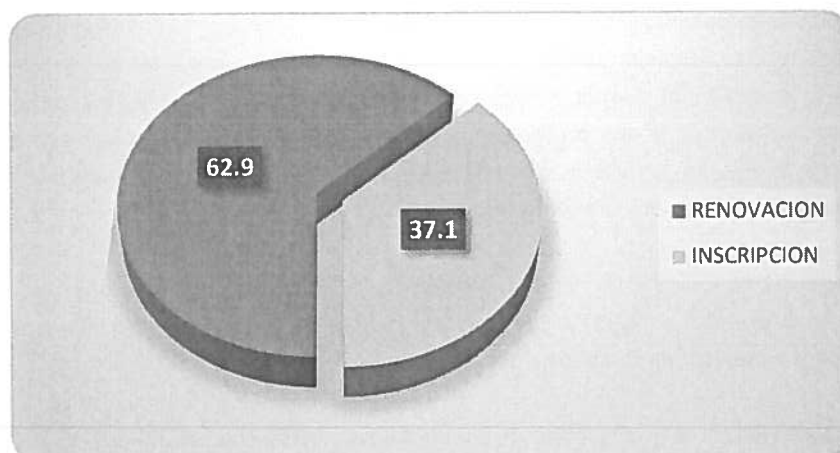
RENEEIL, se han expedido 232 constancias, de las cuales el 146 (62,9%) fueron de renovación y 86 (37,1%) de inscripción.

CUADRO Nº 1
PERÚ: TOTAL DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS EN EL RENEEL, SEGÚN DyGRTPE,
PRIMER TRIMESTRE 2017

REGIONES	RENOVACION	INSCRIPCION	TOTAL	PORCENTAJE
LIMA METROPOLITANA	70	43	113	48,7
LA LIBERTAD	13	11	24	10,3
JUNIN	8	5	13	5,6
PIURA	10	2	12	5,2
AREQUIPA	5	3	8	3,4
ANCASH	6	1	7	3,0
CALLAO	3	4	7	3,0
CAJAMARCA	4	1	5	2,2
PUNO	2	3	5	2,2
SAN MARTIN	5	0	5	2,2
HUANUCO	3	1	4	1,7
LAMBAYEQUE	3	1	4	1,7
TACNA	3	1	4	1,7
UCAYALI	4	0	4	1,7
CUSCO	1	2	3	1,3
ICA	0	3	3	1,3
LORETO	2	1	3	1,3
AMAZONAS	1	1	2	0,9
TUMBES	2	0	2	0,9
AYACUCHO	1	0	1	0,4
MADRE DE DIOS	0	1	1	0,4
MOQUEGUA	0	1	1	0,4
PASCO	0	1	1	0,4
APURIMAC	0	0	0	0
HUANCAVELICA	0	0	0	0
LIMA	0	0	0	0
TOTAL	146	86	232	100,0

Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA – DGPE - MTPE

GRÁFICO Nº 1
PERÚ: CONSTANCIAS EXPEDIDAS EN EL RENEEL POR TIPO
DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Porcentaje)

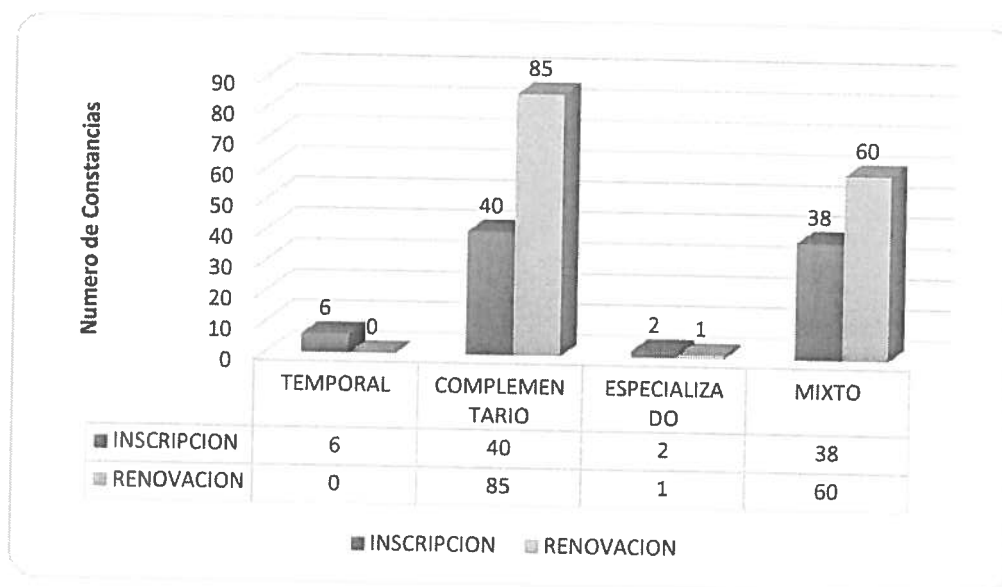


Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA – DGPE – MTPE

Así mismo, en el Cuadro N° 1, se observa que la DRTPE de Lima Metropolitana, durante el primer trimestre de 2017, expidió 113 constancias, de las cuales 43 fueron de inscripción y 70 de renovación.

En el Gráfico N° 2, se observa que en el primer trimestre de 2017, las DyGRTPE a través del RENEEL, a nivel nacional, emitieron 6 constancias de inscripción para prestar servicios temporales, 40 para servicios complementarios, 2 para servicios especializados y 38 para servicios mixtos. De otro lado, se emitieron 85 constancias de renovación para prestar servicios complementarios, 1 para servicio especializado y 60 para servicios mixtos; no se emitieron constancias para servicios temporales.

GRÁFICO N° 2
PERÚ: CONSTANCIAS EXPEDIDAS EN EL RENEEL, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)

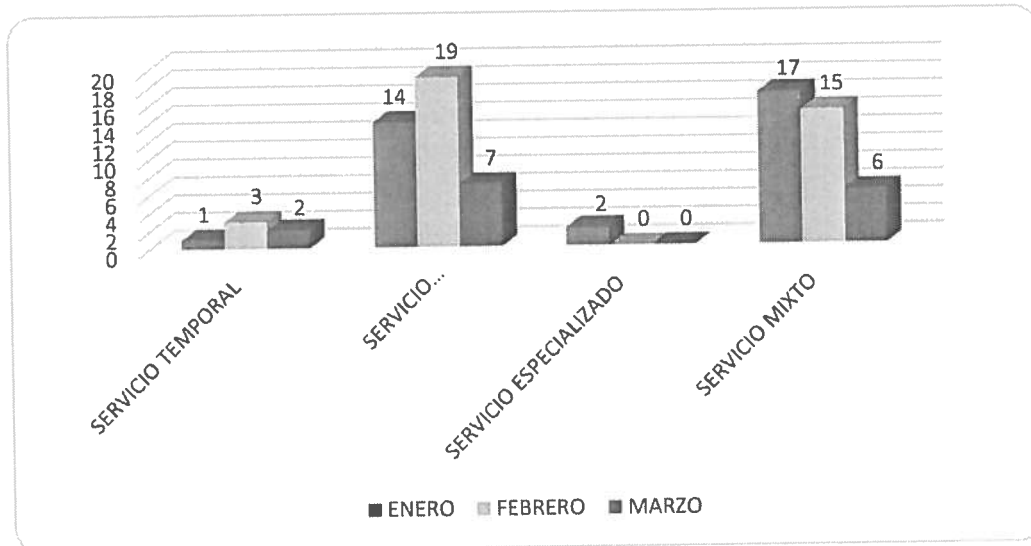


Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA - DGPE - MTPE

En el Gráfico N° 3, se observa el total de constancias de inscripción expedidas en el RENEEL, por mes y tipo de servicio prestado, durante el primer trimestre del 2017. Así, las constancias expedidas que autorizan realizar servicios temporales en el mes de enero, fue 1; en el mes de febrero, 3; y, en el mes de marzo, 2. Para realizar servicios complementarios en el mes de enero, fueron 14; en febrero, 19; y, en marzo, 7. Para realizar servicios especializados, en el mes de enero, fue 2; en tanto que en los meses de febrero y marzo, no se expidió ninguna constancia. Para realizar servicios mixtos en el mes de enero, fueron 17; en febrero, 15; y, en marzo, 6.

[Firma manuscrita]

GRÁFICO N° 3
PERÚ: CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDAS EN EL RENEEL,
POR MES Y TIPO DE SERVICIO, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)

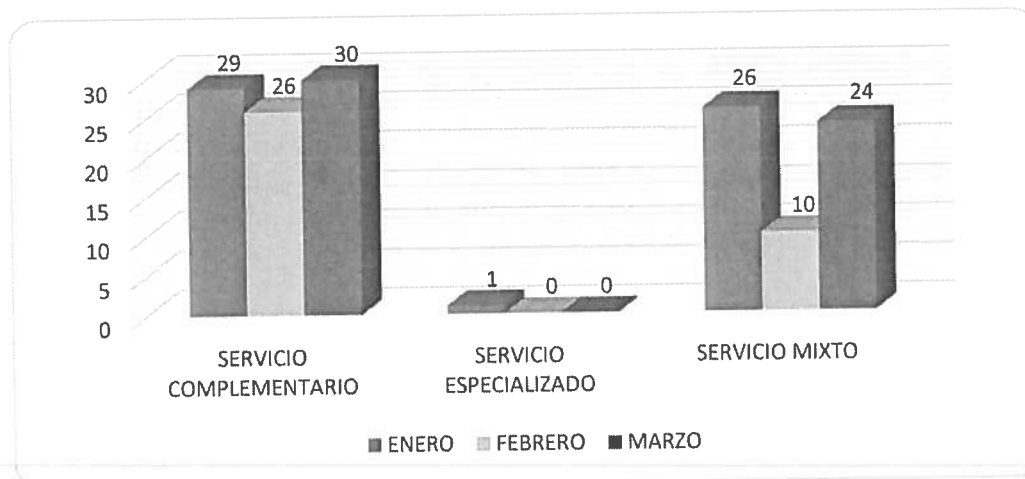


Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA – DGPE - MTPE

En el Gráfico N° 4, se observa el total de constancias de renovación expedidas en el RENEEL, por mes y tipo de servicio prestado, durante el primer trimestre del 2017. Así, las constancias expedidas que autorizan realizar servicios complementarios en el mes de enero, fueron 29; en febrero, 26; y, en marzo, 30. Para realizar servicios especializados, en el mes de enero fue 1; en tanto que en los meses de febrero y marzo, no se expidió ninguna constancia. Para realizar servicios mixtos en el mes de enero, fueron 26; en febrero, 10; y, en marzo, 24. Para realizar servicios temporales en el mes de enero, febrero y marzo, no se expidió ninguna constancia de renovación.

7

GRÁFICO N° 4
PERU: CONSTANCIAS DE RENOVACIÓN EN EL RENEEL
POR MES, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)



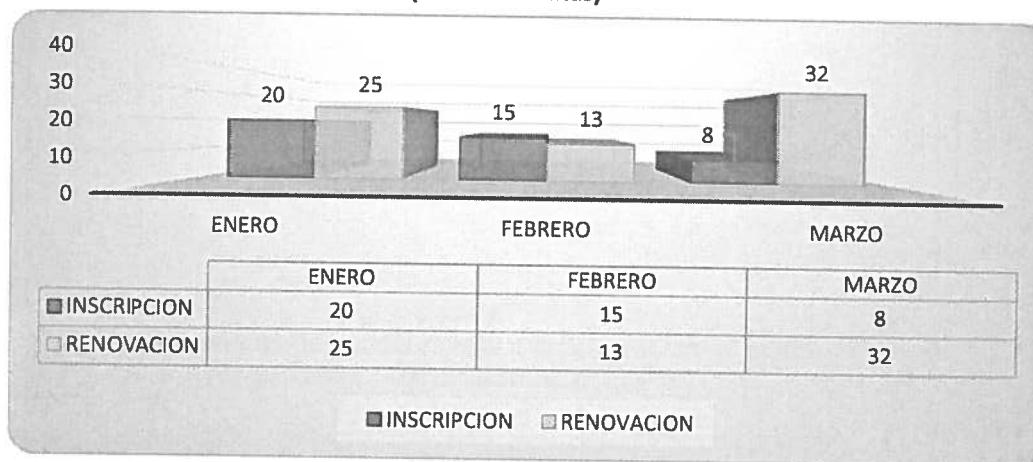
Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA – DGPE - MTPE

Handwritten mark

A NIVEL DE LIMA METROPOLITANA:

En el Gráfico N° 5, se aprecia el total de constancias de inscripción y renovación expedidas en el RENEEL por meses y tipo de registro, durante el primer trimestre del 2017, en Lima Metropolitana. Así, en el caso de las constancias de renovación, se observa que en el mes de enero, se expidieron 25; en el mes de febrero, 13 y en el mes de marzo, 32. En el caso de las constancias de inscripción, se observa que en el mes de enero, se expidieron 20; en el mes de febrero, 15 y en el mes de marzo, 8.

GRÁFICO N° 5
LIMA METROPOLITANA: CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN EN EL RENEEL
POR MESES Y TIPO DE SERVICIO, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)



Fuente: DyGRTPe - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA – DGPE - MTPE

1.2 COMUNICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos anexos, surgen cuando la empresa intermediaria desarrolla sus actividades en zonas localizadas fuera del ámbito de su sede principal; por lo que la empresa usuaria tiene la obligación de comunicar la existencia de los mismos, ante la AAT donde se encuentren dichos establecimientos.

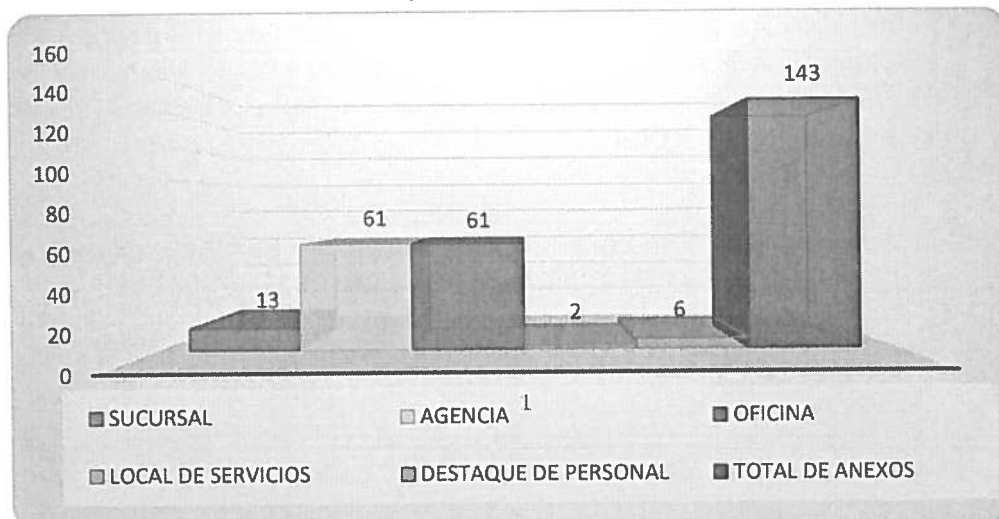
La comunicación de establecimientos anexos es realizada por las empresas ante la AAT del lugar donde se disponen a operar, a efectos que ésta tome conocimiento de la apertura de la sucursal, agencia, oficina u otro tipo, señalando un domicilio para efectos de las notificaciones de ley.

La apertura de establecimientos anexos en diferentes regiones permite dinamizar el mercado laboral generando un mayor número de contratos laborales formales.

En el Gráfico N° 6, en base a las constancias de toma de conocimiento de establecimientos anexos remitidas por las DyGRTPe, se aprecia que durante el primer trimestre de 2017, a nivel nacional, se ha comunicado la apertura de 143 establecimientos anexos, de los cuales, 13 (9.1%) corresponden a sucursales, 61 (42,7%) agencias, 61 (42,7%) oficinas, 2 (1,4%) locales de servicios; y 6 (4,2%) de destaque de personal.

(Handwritten mark)

GRÁFICO Nº 6
PERU: COMUNICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS,
PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)



Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA – DGPE - MTPE

CUADRO Nº 2
PERÚ: TOTAL DE COMUNICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS,
SEGUN REGIONES, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)

REGIONES	SUCURSAL	AGENCIA	OFICINA	LOCAL DE SERVICIOS	DESTAQUE DE PERSONAL	TOTAL DE ANEXOS
PIURA	2	3	9	0	0	14
ANCASH	1	5	6	0	0	12
CAJAMARCA	1	4	6	0	0	11
ICA	1	3	4	0	2	10
LAMBAYEQUE	1	3	6	0	0	10
PUNO	1	2	6	0	1	10
LIMA METROPOLITANA	2	4	3	0	0	9
AREQUIPA	1	1	4	0	2	8
LORETO	0	5	2	0	0	7
MOQUEGUA	1	2	3	0	0	6
HUANUCO	0	4	2	0	0	6
CUSCO	0	4	0	1	0	5
LA LIBERTAD	0	2	2	1	0	5
MADRE DE DIOS	0	3	1	0	1	5
TACNA	0	3	2	0	0	5
JUNIN	1	2	1	0	0	4
TUMBES	1	1	1	0	0	3
CALLAO	0	0	3	0	0	3
APURIMAC	0	2	0	0	0	2
AYACUCHO	0	2	0	0	0	2
HUANCAVELICA	0	2	0	0	0	2
SAN MARTIN	0	2	0	0	0	2
AMAZONAS	0	1	0	0	0	1
UCAYALI	0	1	0	0	0	1
LIMA	0	0	0	0	0	0
PASCO	0	0	0	0	0	0
TOTAL	13	61	61	2	6	143

Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA – DGPE - MTPE

Así mismo, en el Cuadro N° 2 se puede observar que a nivel nacional, en el primer trimestre 2017, según regiones, del total de establecimientos anexos comunicados, en la DRTPE de Piura es donde se comunicó la mayor cantidad de establecimientos anexos (14), seguida por Ancash (12), Cajamarca (11); Ica, Lambayeque; y Puno con (10) respectivamente.

Del total de sucursales, en la DRTPE de Piura y Lima Metropolitana, se comunicaron la apertura de 2 establecimientos cada una; en tanto que la DRTPE/GRTPE de Ancash, Cajamarca, Ica, Lambayeque, Puno, Arequipa, Moquegua, Junín y Tumbes, comunicaron la apertura de 1 establecimiento cada una. Las 15 regiones restantes, no reportaron comunicación.

Del total de agencias, en las DRTPE de Ancash y Loreto, comunicaron la apertura de 5 establecimientos cada una, seguida de Cajamarca, Lima Metropolitana, Huánuco y Cusco con 4 cada una; Piura, Ica, Lambayeque, Madre de Dios y Tacna, con 3 cada una; Puno, Moquegua, La Libertad, Junín, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y San Martín con 2 cada una; en tanto que en Arequipa, Tumbes, Amazonas y Ucayali, con 1 cada una. Las DRTPE de Callao, Lima y Pasco, no reportaron comunicación.

Del total de oficinas, en la DRTPE de Piura, se comunicó la apertura de 9 establecimientos, seguida por Ancash, Cajamarca, Lambayeque y Puno, con 6 cada una; Ica y Arequipa, con 4; Lima Metropolitana, Moquegua y Callao, con 3 cada una; Loreto, Huánuco, La Libertad y Tacna con 2 cada una; Madre de Dios, Junín y Tumbes con 1 cada una. Las DRTPE de Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, San Martín, Amazonas, Ucayali, Lima, Pasco no reportaron comunicación.

Del total de locales de servicios, en la DRTPE de Cusco y La Libertad se comunicaron la apertura de 1 establecimiento cada una; y las 24 regiones restantes no reportaron comunicaciones.

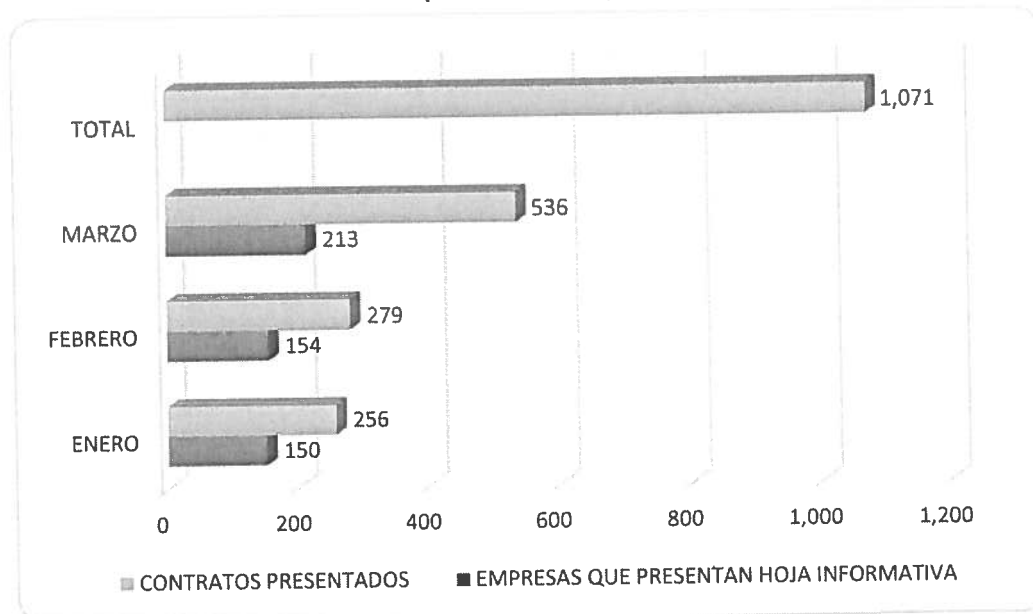
De otro lado, del total de comunicaciones de destaque de personal, en la DRTPE de Ica y la GRTPE de Arequipa se remitieron 2 comunicaciones cada una, seguida de Puno y Madre de Dios, con 1 cada una. Las 22 regiones restantes no comunicaron destaque de personal.

2. CONTRATOS CON EMPRESAS USUARIAS

La empresa usuaria es aquella persona jurídica o persona natural con negocio, que suscribe contratos de locación de servicios con una o varias entidades de intermediación laboral y que ejerce las facultades de dirección y supervisión de las tareas del personal destacado.

En el Gráfico N° 7, se puede observar que en el primer trimestre del 2017, las empresas de intermediación laboral registradas en el RENEEL, registraron 1 071 contratos con empresas usuarias; de las cuales 150 empresas presentaron 256 contratos, en el mes de enero; 154 empresas presentaron 279 contratos en el mes de febrero; y, 213 empresas presentaron 536 contratos, en el mes de marzo.

GRÁFICO Nº 7
PERÚ: CONTRATOS CON EMPRESAS USUARIAS Y EMPRESAS REGISTRADAS
EN EL RENEEL QUE PRESENTARON HOJA INFORMATIVA,
POR MES, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)



Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017
Elaboración: DPEA – DGPE - MTPE

3. CONTRATOS CON TRABAJADORES

El procedimiento de registro de contrato de trabajo con trabajadores que realizan actividades de intermediación laboral, se encuentra a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales en las DyGRTPE o de las dependencias que hagan sus veces.

La AAT al momento de expedir la Constancia de Inscripción en el Registro, entrega a la entidad el formato de la Hoja Informativa de los contratos suscritos con los trabajadores destacados.

Las entidades con sedes principales, presentan los contratos de trabajo vigentes y las hojas informativas, ante la sede de la AAT donde se encuentre ubicado el domicilio de la sede principal.

En el Cuadro Nº 3, se puede observar que a nivel nacional, en el primer trimestre 2017, según regiones, las Empresas Especiales de Servicios y las Cooperativas de Trabajadores, destacaron a 23 452 trabajadores, de los cuales, en Lima Metropolitana se destacó a 16 544 trabajadores (70,5%); seguida por La Libertad con 1 366 (5,8%); Arequipa con 1 035 (4,4%); y Piura con 837 (3,6%).

CUADRO Nº 3
PERÚ: TRABAJADORES DESTACADOS REGISTRADOS EN EL RENEEL,
SEGÚN REGION, PRIMER TRIMESTRE 2017

REGIONES	EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS	COOPERATIVAS DE TRABAJADORES	TOTAL	PORCENTAJE
LIMA METROPOLITANA	16544	0	16544	70,5
LA LIBERTAD	1366	0	1366	5,8
AREQUIPA	850	147	1035	4,4
PIURA	837	0	837	3,6
ANCASH	636	0	636	2,7
CALLAO	614	0	614	2,6
LORETO	483	0	483	2,1
ICA	449	0	449	1,9
TACNA	365	0	365	1,6
MOQUEGUA	340	0	340	1,4
PUNO	260	0	260	1,1
LAMBAYEQUE	206	0	206	0,9
CAJAMARCA	165	0	165	0,7
MADRE DE DIOS	58	0	58	0,2
AYACUCHO	43	0	43	0,2
PASCO	14	12	26	0,1
AMAZONAS	9	0	9	0,04
HUANUCO	8	0	8	0,03
TUMBES	6	0	6	0,03
JUNIN	2	0	2	0,01
APURIMAC	0	0	0	0
CUSCO	0	0	0	0
HUANCAVELICA	0	0	0	0
LIMA	0	0	0	0
SAN MARTIN	0	0	0	0
UCAYALI	0	0	0	0
TOTAL	23255	159	23452	100,0

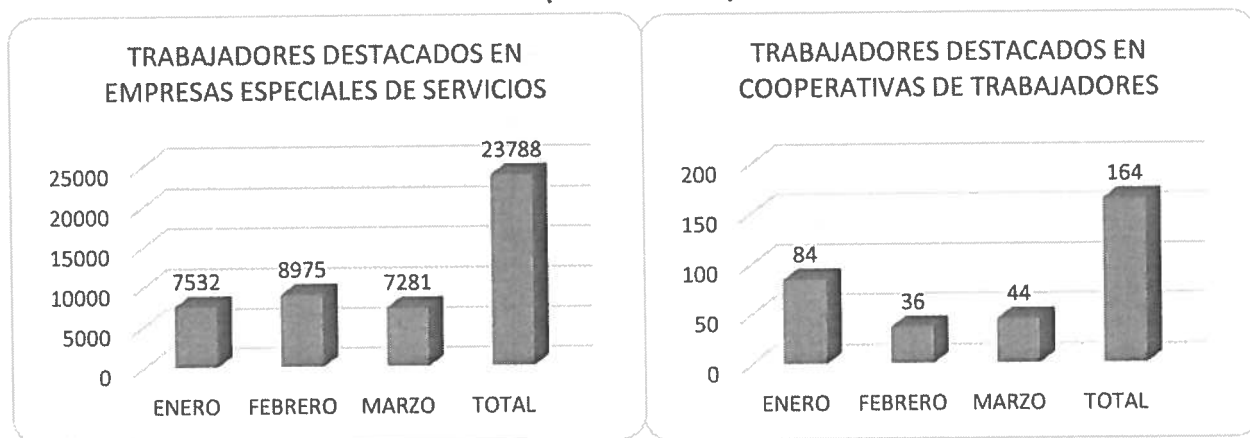
Fuente: DyGRTPPE - RENEEL, primer trimestre 2017
 Elaboración: DPEA - DGPE - MTPE

Del total de trabajadores destacados en Empresas Especiales de Servicio, Lima Metropolitana destacó a 16 544 trabajadores, seguida por La Libertad con 1 366 trabajadores y Arequipa con 850 trabajadores.

Del total de trabajadores destacados en Cooperativas de Trabajadores, Arequipa registró 147 trabajadores; seguido por Pasco con 12 trabajadores.

En el gráfico Nº 8, se observa que en el primer trimestre del 2017, en el RENEEL, se registraron 23 788 trabajadores destacados por las Empresas Especiales de Servicios y 164 socios trabajadores destacados por las Cooperativas de Trabajadores. Del total de trabajadores destacados por las Empresas Especiales de Servicios, en el mes de enero se registraron, 7 532; en el mes de febrero, 8 975; y, en el mes de marzo, 7 281. Del total de trabajadores destacados en Cooperativas de Trabajadores, en el mes de enero se registraron, 84; en el mes de febrero, 36; y, en el mes de marzo, 44.

GRÁFICO Nº 8
PERÚ: TRABAJADORES DESTACADOS EN EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y
EN COOPERATIVAS DE TRABAJADORES, PRIMER TRIMESTRE 2017
(Cifras absolutas)




Fuente: DyGRTPE - RENEEL, primer trimestre 2017

Elaboración: DPEA - DGPE - MTPE

D

ANEXO
GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Empresa usuaria:** es aquella persona jurídica o persona natural con negocio, etc., que suscribe contratos de locación de servicios con una o varias entidades de intermediación laboral y que ejerce las facultades de dirección y supervisión de las tareas del personal destacado.
- **Actividad principal de la empresa usuaria:** es toda actividad que resulta consustancial al giro del negocio y sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa. Está compuesta por las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y prestación de servicios, en cualquier rubro de la actividad económica, tales como: las actividades de exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización, entre otras.
- **Actividad complementaria de la empresa usuaria:** es aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tales como: las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza, entre otras. La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria.
- **Actividad de alta especialización:** es aquella actividad auxiliar, secundaria no vinculada a la actividad principal que exige un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, tales como: el mantenimiento y saneamiento especializados, entre otros.
- **Entidad:** es aquella Empresa Especial de Servicios o Cooperativa de Trabajadores constituida como persona jurídica y cuyo objeto exclusivo es brindar servicios de intermediación laboral.
- **Establecimientos anexos:** operan en el caso de que la empresa desarrolle sus actividades en más de un establecimiento llámese, sucursal, agencia, oficina o local de servicios, localizados fuera del ámbito de la sede principal.
- **Intermediación laboral:** es la prestación lícita de servicios a través de terceros (empresas de Servicios o cooperativas de Trabajo) en la que intervienen trabajadores destacados a la empresa usuaria para desarrollar labores temporales, complementarias o altamente especializadas.
- **Contrato ocasional:** se utiliza para atender necesidades transitorias de la empresa, diferentes a la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año.
- **Contrato de suplencia:** se utiliza para sustituir temporalmente a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa prevista en la legislación laboral o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo¹.
- **Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT):** es la Dirección de Promoción del Empleo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o las dependencias que hagan sus veces, a nivel nacional.

 ¹ El empleador debe reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia. En esta modalidad se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias, en todo caso, el contrato de suplencia deberá contener la fecha de extinción.